



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Sucesión
Causantes:	Isidro Jiménez Prieto (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00021-00
Asunto:	Inadmite Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. PRECISESE los elementos objetivos o de carácter subjetivo que determinan el municipio de La Palma – Cundinamarca como el último domicilio y asiendo principal de los negocios de la causante ISIDRO JIMÉNEZ PRIETO (Q.E.P.D.); toda vez que no se informó su dirección o actividades en el municipio, aunado a que consultado ADRES, en vida fue afiliado como COTIZANTE en régimen CONTRIBUTIVO a SANITAS EPS, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.²
2. ALLÉGUESE el Registro Civil de Defunción del causante ISIDRO JIMÉNEZ PRIETO (Q.E.P.D.), toda vez que se aportó el Certificado de Defunción del mismo³.
3. ACLARESE en el escrito de demanda el nombre del demandante HELVER JIMENEZ ZAMUDIO, toda vez que en la parte inicial se colocó como apellido SAMUDIO y en el acápite de notificaciones se dejó como nombre HELBER⁴.
4. APORTESE el Registro Civil de Nacimiento de los señores MERCEDES JIMENEZ MORENO, JOSÉ ISIDRO JIMÉNEZ MORENO, GLORIA PATRICIA JIMÉNEZ MORENO, GIOVANNI JIMÉNEZ MORENO y FABIOLA JIMÉNEZ MORENO, de conformidad a la calidad con que se citan en el hecho 1.1.1. de la demanda⁵.
5. APORTESE copia de las escrituras públicas enunciadas en el acápite de *relación de bienes* de la demanda, respecto del título de propiedad del causante sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”
² Núm. 2°, Art. 488, *Ibidem*.
³ Núm. 1°, Art. 489, *Ibidem*.
⁴ Núm. 1°, Art. 488, *Ibidem*.
⁵ Inc. 2°, Art. 85, *Ibidem*.

50S-440458 y No. 167-6642⁶, así como el avalúo catastral de 2024 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-440458, toda vez que el aportado no es legible en su integridad y los datos son distintos a los indicados en la demanda.

6. DETERMINESE de forma clara el avalúo de los bienes relictos a liquidar, como quiera que en la demanda se estimó un valor total por \$425.895.000,00; sin embargo, este valor debe alcanzarse en los términos dispuestos en el artículo 444 del Código General del Proceso, es decir que, habrá de incrementarse en un cincuenta por ciento (50%) el avalúo catastral o en el evento que se considere que este valor no es idóneo para establecer su precio real, aportar el respectivo dictamen pericial⁷.
7. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁸.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

⁶ Núm. 5°, Art. 489, *Ibidem*.

⁷ Núm. 6°, Art. 489, *Ibidem*

⁸ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13ddd57f16c0e9860988d0ef44959ca56977d6d84fa8bd8083d4384a4a5b44f**

Documento generado en 05/03/2024 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>